

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 2º

San José, Domingo 26 del Octubre del 1862.

N. 66

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la de Don Alfonso Carit.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Corte Suprema de Justicia. — Palacio Nacional. San José, á las once del día veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

Vista la delacion dirigida por Don Rafael Orozco, desde la República del Salvador, contra el Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela Lic. Don Joaquín Alfaro por infracciones de ley; visto así mismo lo pedido por el Ministerio Fiscal y considerando: 1º que evacuadas las declaraciones de los testigos indicados por el denunciante en su escrito de fojas 1 y 2, no aparece probado ninguno de los hechos ímicos que se imputa al Juez de 1ª instancia de Alajuela haber cometido en el juicio verbal á que dicha parte se refiere; 2º que si bien se nota una irregularidad en los procedimientos del referido Juez, al mandar poner en depósito á una jóven, apoyado en el espíritu del inciso 1º artículo 89 parte 3ª del Código general que habla sobre el secuestro de una cosa mueble que está en litigio cuando se tema que el demandado la transporte ó empeore, tal irregularidad aparece consentida expresamente por el quejoso en la diligencia que certificada se registra á fojas 29, pues habiéndosele notificado el auto que ordena dicho depósito, contestó que consentía en la enunciada sentencia, y que en tal virtud quería que la jóven Marcelina Orozco en lugar de ir al depósito, se entregase á su Señora madre Doña Marcelina Gonzales; 3º

que el citado Juez atendiendo á la naturaleza de la causa y á que su intervencion en el asunto terminara con la sentencia de fojas 26, debió haberse abstenido de ordenar el depósito que se le pidió, pues que esta diligencia no debe considerarse en rigor, de derecho, como parte de la ejecucion de su sentencia; sin embargo, no apareciendo una ley expresa y terminante infringida, y encontrándose por otro lado el asentimiento de la parte que debía considerarse perjudicada con tales procedimientos, no hay un motivo fundado que dé lugar á exigir á dicho Juez ninguna clase de responsabilidad. — Por tanto, y con presencia de los artículos 1240 del Código de procedimientos y 229 del Reglamento de Justicia de 4 de Noviembre de 1845, declárase: no ha lugar á formacion de causa contra el Juez de 1ª instancia de Alajuela Lic. Don Joaquín Alfaro, en la delacion dirigida á este Tribunal por el Señor Don Rafael Orozco. — Previénese sin embargo al citado Juez que en lo sucesivo procure evitar las irregularidades que se han notado, observando el orden de procedimientos establecido por las leyes, y Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial*. — Castro. — Carranza. — Alvarado. — Alvarez. — Ugalde. — Loria. — Ante mí, N. Gallegos.

Es conforme.

N. Gallegos.

Corte Suprema de Justicia. — San José, á la una de la tarde del día veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. — Vista la instruccion seguida contra el Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela Lic. Don Joaquín Alfaro por el delito de prevaricato, segun la delacion

hecha por Don Ramon Fernandez en su escrito fechado el cinco de Julio de este año y que aparece certificado del folio 4 vuelto al 9. Visto igualmente lo pedido por el Ministerio Fiscal y considerando; 1º que pedida *ad effectum videndi* la causa mortal de los finados Martin Lopez y Catarina Arrieta se encuentra á fojas 135 una razon en que aparece haber pagado Don Florentino Alfaro nueve pesos dos y medio reales, costas tasadas en su contra en la articulacion promovida por el citado Alfaro, pidiendo se escluyese de los inventarios una caballería de tierra; 2º que sobre la tasacion de costas practicada á fojas 124 y 125 aparece oponiéndose Don Ramon Fernandez, sin que en la oposicion haya intervenido como parte Don Florentino Alfaro el cual se apartó del juicio en el hecho de haber pagado voluntariamente la parte que le correspondía, sin que le importase nada los resultados de la articulacion promovida por el Señor Fernandez; 3º que en tal concepto, el Juez de 1ª instancia de Alajuela al conocer en las diligencias relativas á la oposicion de D. Ramon Fernandez y en las cuales no figuraba como parte Don Florentino Alfaro, no ha infringido la ley. — Con presencia de los artículos 1208 y 1240 del Código de procedimientos y 229 de la ley reglamentaria de 4 de Noviembre de 1845, declárase. — No ha lugar á formacion de causa contra el Juez de 1ª instancia de Alajuela Lic. Don Joaquín Alfaro por el delito de prevaricato que le ha imputado D. Ramon Fernandez. — Devuélvanse al Juzgado de su procedencia los autos originales pedidos *ad effectum videndi*, y publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial*. — Castro. — Carranza. — Alvarado. — Alvarez. — Ugalde. —

Loría.—Ante mi, N. Gallegos.
Es conforme.
San José, Octubre 22 de 1862.
N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto de esta fecha se admitió al señor Asencion Sanchez mayor de edad y vecino del pueblo de Pacaca, el denuncia de un terreno baldío situado en Candelarita, el cual linda: por el Norte, Sur y Este, con tierras baldías; y por el Oeste, contieras del Sr. Domingo Jimenez.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Judicatura de Hacienda. San José, Octubre 20 de 1862.

Juan R. Matu.

Indalecio Chaves. Telésforo Alfaro.

EDICTO.

JOSE JOAQUIN ALFARO, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo prófugo Rosa Cruz, por el delito de haber desobedecido á un Comisario y haber acometido á un Juez de Paz á mano armada, se registra original el edicto que dice así:—José Joaquín Alfaro, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela. Por el presente llamo y emplazo

al reo prófugo Rosa Cruz procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así:—Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las tres y media de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general para decretar la prisión contra el reo ausente Rosa Cruz, como culpable del delito de haber desobedecido á un Comisario y haber acometido á un Juez de Paz á mano armada: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Cruz por el delito indicado: manténgasele en prisión, prevéngasele nombre defensor; entreguésele al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, y al Alcalde instructor artículo 731, 840 y 842 parte 3ª del mismo Código.—J. Joaquín Alfaro.—G. Solórzano.—José Mª Quesada. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento, de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen

obligación de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las cuatro de la tarde del día diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—J. Joaquín Alfaro.—G. Solórzano.—I. Barquero.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela.—Octubre 17 de 1862.

J. Joaquín Alfaro.

G. Solórzano. —I. Barquero.

REMATE.

Quien quisiere hacer postura á un terreno cerrado, como de una manza, sito en el barrio del Mójon, propio de Antolino Gutierrez, está valuado en trescientos cincuenta pesos, y se vende judicialmente en este Juzgado á las doce del día veintisiete del presente mes, para hacer pago al fondo de Instrucción pública de esta capital, a-cuda que se le admitirán las posturas que hiciere.

San José, 21 de Obre. de 862.

Joaquín B. Calvo.

José F. Jimenez. J. Ramon Solano.

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.